



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio #</b>	11
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	LUZ MARINA ORTIZ HERRERA identificada con la cédula 43.486.516
<b>Demandada:</b>	JOSE NORBERTO TORO QUICENO identificado con cc 70.414.140
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2022-00678-00
<b>Providencia:</b>	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora LUZ MARINA ORTIZ HERRERA identificada con la cédula 43.486.516 en contra del señor JOSE NORBERTO TORO QUICENO identificado con cc 70.414.140.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del Código General del Proceso, con la advertencia que, dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas

**TERCERO:** Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

**CUARTO:** Para representar a la señora LUZ MARINA ORTIZ HERRERA identificada con la cédula 43.486.516 se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO JIMENEZ GUTIERREZ portador de la tarjeta profesional No. 210.125 del C. S. de la J., domiciliado en Medellín, correo electrónico [simonegrande12@gmail.com](mailto:simonegrande12@gmail.com) para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido ( artículo 74 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA MEJIA'.

**ANA PAULA PUERTA MEJIA**  
**Jueza**